

El artículo 12.1. del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que expresa: Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

El artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" que expresa:

#### Derecho a la Salud

1. Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.
2. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho:
  - a. la atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad;
  - b. la extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado;
  - c. la total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas;
  - d. la prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole;
  - e. la educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud, y
  - f. la satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables.

El artículo XI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre que expresa: Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad.

Contacta las Mesas Departamentales de Salud de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos en:

<p><b>Ahuachapán</b> 7ª Calle Oriente, Barrio Santa Cruz, Casa # 1-5, Ahuachapán. 2413-4516 • 2443-1536</p>	<p><b>La Paz</b> 5ª Av. Norte, No. 2-A, Barrio Candelaria, Zacatecoluca, La Paz. 2334-0658 • 2334-3489 • 2334-4561</p>
<p><b>Santa Ana</b> 10a Av. Sur, entre 23 y 25 Calle Poniente, # 46, Barrio Nuevo o Barrio San Sebastián, Santa Ana. 2440-5874 • 2440-1979 • 2440-2023</p>	<p><b>San Vicente</b> Av. Victoria, Barrio Concepción, Casa N° 3, San Vicente. 2393-0428 • 2393-1017 • 2393-1342</p>
<p><b>Sonsonate</b> Lotificación Tatota Poniente, Calle A, Polígono "H", Lote #235, Sonsonate. 2451-1592 • 2451-1507</p>	<p><b>Morazán</b> Final Av. Morazán, No. 1299, Barrio San Martín, San Francisco Gotera, Morazán. 2654-1492 • 2654-1498</p>
<p><b>Cabañas</b> 3ª Av. Norte, Casa # 13, Barrio San Antonio, Sensuntepeque. 2382-0869 • 2382-0600 • 2382-3165</p>	<p><b>Usulután</b> 4ª Av. Sur, Barrio El Calvario, No 15. Usulután. 2662-3464 • 2662-3549 • 2624-9029</p>
<p><b>Cuscatlán</b> Calle José Francisco López, 21, Barrio Santa Lucía, Cojutepeque. 2372-6115 • 2372-2546</p>	<p><b>San Miguel</b> 10ª Calle Poniente, N° 802, Barrio San Francisco, San Miguel. 2661-6673 • 2661-6674</p>
<p><b>La Libertad</b> 9ª Calle Oriente No. 9, entre 3ª y 5ª Av. Norte, Urbanización Santa Mónica, Santa Tecla, La Libertad. 2288-9308 • 2288-9309</p>	<p><b>La Unión</b> 10ª Av. Norte y 3ª Calle Poniente, # 7-9, Barrio San Carlos, La Unión. 2604-4531 • 2604-1436</p>
<p><b>Chalatenango</b> Barrio San Antonio, Final Segunda Av. Sur, Casa sin número, frente al Hospital "Luis Edmundo Vásquez; Chalatenango. 2301-0366 • 2301-0754</p>	

#### San Salvador

### Mesa Permanente sobre el Derecho Humano a la Salud en El Salvador



5ª Avenida Norte y 19 Calle Poniente, N° 12, Polígono W, Urbanización Guadalupe, Centro de Gobierno, San Salvador.  
Teléfonos: 2520-4300; 2520-4301; y 2520-4302



@PDDHElSalvador



Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos



PDDH El Salvador



# El Derecho HUMANO a la Salud

## Mesa Permanente sobre el Derecho Humano a la Salud en El Salvador

El derecho humano a la salud se entiende como todos aquellos requerimientos sanitarios, económicos, sociales, culturales y políticos de las personas relacionados con la satisfacción de su alimentación, abrigo (vestido y vivienda), asistencia médica y demás satisfactores necesarios para su desarrollo físico, psicológico y social, encaminados al logro de su subsistencia, su bienestar y un nivel de vida digno.

La afectividad de este derecho se puede alcanzar mediante numerosos procedimientos complementarios, como la formulación de políticas en materia de salud, la aplicación de programas de salud elaborados por la Organización Mundial de la Salud (OMS) o la adopción de instrumentos jurídicos concretos.

El disfrute efectivo del derecho a la salud requiere de factores determinante básicos (socioeconómicos) como la alimentación y nutrición, la vivienda, el acceso al agua limpia potable a condiciones sanitarias adecuadas y a un medio ambiente sano; así como depende del goce de toda una gama de facilidades, bienes y servicios indispensables y de la plena efectividad de otros muchos derechos fundamentales.

*El derecho a la salud en todas sus formas y en todos los niveles abarca los siguientes elementos esenciales cuya aplicación dependerá de las condiciones prevalecientes en cada país:*

- a) Disponibilidad:** La existencia de un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud y centros de atención de la salud, así como de programas.
- b) Aceptabilidad:** Todos los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser respetuosos de la ética médica y culturalmente apropiados.
- c) Calidad:** Además de aceptables desde el punto de vista cultural y ético los establecimien-

tos bienes y servicios de salud deberán ser también apropiados desde el punto de vista científico y médico y ser de buena calidad ello requiere entre otras cosas, personal médico capacitado, medicamentos y equipo hospitalario científicamente aprobados y en buen estado, agua limpia potable y condiciones sanitarias adecuadas.

**d) Calidez:** entendida como la cualidad de ofrecer los servicios de salud garantizando el trato humano a la población que los demanda, incluyendo aspectos indispensables en el proceso de atención: el entusiasmo, la comprensión, la responsabilidad y la amabilidad.

**e) Accesibilidad:** los establecimientos, bienes y servicios de salud deben ser accesibles a todas las personas, sin discriminación alguna dentro de la jurisdicción de cada país. La accesibilidad tiene que ver con:

- 1. No discriminación:** los establecimientos, bienes y servicios de salud deben ser accesibles a los sectores más vulnerables y marginados de la población, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole.
- 2. Accesibilidad física:** los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán estar al alcance geográfico de todos los sectores de la población en especial los grupos vulnerables o marginados como las minorías étnicas y poblaciones indígenas, las mujeres, las niñas, y los niños, los y las adolescentes, las personas adultas mayores, las personas con discapacidad y las personas con VIH.
- 3. Accesibilidad económica:** los establecimientos bienes y servicios de salud deberán estar al alcance de todas las personas.

**4. Acceso a la información:** ese acceso comprende el derecho de solicitar, recibir y difundir información acerca de las cuestiones relacionadas con la salud. Con todo, el acceso a la información no debe menoscabar el derecho que los datos personales relativos a la salud sean tratados con confidencialidad.

*Reconocimiento jurídico del derecho humano a la salud:*

Artículos 1 y 65 de la Constitución de la República de El Salvador:

“Art.-1. El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.

Asimismo reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción.

En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.”

“Art.- 65. La salud de los habitantes de la República constituye un bien público. El Estado y las personas están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento.

El Estado determinará la política nacional de salud y controlará y supervisará su aplicación.”

Además de los artículos anteriormente señalados, existen otras legislaciones nacionales que hacen referencia a este derecho como el Código de Salud, Ley del Sistema Nacional Integrado de Salud, Ley de Deberes y Derechos de los Pacientes y Prestadores de Servicios de Salud y su Reglamento, así como también, numerosos instrumentos internacionales que reconocen el derecho al ser humano a la salud entre los cuales podemos mencionar: